DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 166. Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por tanto, preeminencia alguna.

ARTÍCULO 167. Las y los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de las y los Directores, las y los Subdirectores, las y los Jefes de Departamento, las y los Jefes de Oficina y demás servidores públicos que establezca este reglamento y estén autorizados por el Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 168. Corresponde originalmente a las y los titulares de las dependencias y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo anterior algunas de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas por dichos titulares.

ARTÍCULO 169. Las y los titulares de cada dependencia elaborarán oportunamente con el auxilio de la dependencia competente los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Dichos proyectos deberán ser remitidos para su debida autorización al cuerpo edilicio municipal.

ARTÍCULO 170. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior, deberán mantenerse actualizados. Para ello, deberá existir una coordinación oportuna entre las áreas involucradas.

ARTÍCULO 171. La Presidenta o Presidente Municipal podrá constituir comisiones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien ésta o éste determine.

ARTÍCULO 172. La Presidenta o Presidente Municipal al celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública, o bien, al celebrar convenios de coordinación, con la aprobación del Cabildo Municipal, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales federales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado, deberá satisfacer los requisitos y las formalidades legales que en cada caso procedan.

ARTÍCULO 173. Las y los titulares de las dependencias administrativas o unidades a que se refiere este capítulo, podrán ser llamados para asesorar y explicar al Cabildo Municipal, cuando se vaya a discutir un proyecto de reglamento, acuerdo o asunto relacionado con las funciones de su cargo. Esta obligación será extensiva a las y los directores o titulares equivalentes de los órganos o entidades públicas que conforman la administración municipal.

ARTÍCULO 174. Cuando alguna dependencia necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, está tendrá la obligación de proporcionarlos.

ARTÍCULO 175. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, la Presidenta o Presidente Municipal contará además de las dependencias señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 160 de este Reglamento, con las siguientes Direcciones Generales:

I. Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito;
II. Dirección General de Servicios Públicos;
III. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

ARTÍCULO 176. Además, dependerán de la Presidencia Municipal las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Particular
II. Dirección de Comunicación Social;
III. Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo social;
IV. Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas
V. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
VI. Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
VII. Dirección de Protección Civil
VIII. Dirección de Fomento Económico
IX. Dirección de Turismo
X. Dirección de Desarrollo Agrícola
XI. Dirección de Juventud
XII. Comisión de Vivienda

ARTÍCULO 177. La Secretaria o Secretario Particular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las audiencias de la Presidenta o Presidente Municipal;
II. Organizar y coordinar la agenda de la Presidenta o Presidente Municipal para el desempeño de sus actividades;
III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;
IV. Turnar a las diferentes dependencias los asuntos que indique la Presidenta o Presidente Municipal y dar el seguimiento correspondiente;
V. Vigilar, dirigir y coordinar las acciones de apoyo logístico de la Presidencia Municipal;
V. Coordinar las giras de la Presidenta o Presidente Municipal; y
VI. Los demás asuntos que le sean encargados por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 178. Al frente de la Dirección de Comunicación Social, habrá una Directora o Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la comunidad, a través de los diferentes medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes, programas y subprogramas del gobierno y administración municipal centralizada y paramunicipal que sean de interés público;

II. Proporcionar a la Presidenta o Presidente Municipal el análisis de la información que manejan los medios de comunicación acerca del Ayuntamiento en cualquiera de sus

aspectos;

III. Apoyar a las dependencias municipales en las tareas de difusión que éstas requieran llevar a cabo para el mejor desempeño de sus actividades;

IV. Elaborar extractos informativos de injerencia municipal, para conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento;

V. Promover y apoyar eventos periodísticos y de difusión relativos al Municipio.

VI. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

ARTÍCULO 179. Al frente de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, habrá una Directora o Director que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las peticiones de la población realizadas a la Presidencia Municipal y gestionarlas y/o canalizarlas al área administrativa correspondiente del gobierno municipal para su ejecución, informando y consultando al respecto directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Realizar el trabajo de promoción, formación, registro, capacitación y funcionamiento de los Comités Vecinales formados en los diferentes barrios y colonias urbanas, así como en las poblaciones rurales del municipio;

III. De acuerdo con los planes y programas de desarrollo social diagnosticará carencias y priorizará soluciones de los problemas particulares de cada localidad o población;

IV. Integrar y organizar los Comités Vecinales y a través de ellos, promoverá la participación de las y los vecinos en la realización de las obras públicas y acciones sociales, siendo su objetivo principal incrementar las metas y cuidar la calidad de los trabajos.

V. Fomentar la participación responsable de las y los vecinos y las y los ciudadanos en las acciones del gobierno municipal, mediante los mecanismos de consultas populares y los consejos y comités municipales para tareas comunitarias y vecinales, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima;

VI. Convocar y tomar parte en la conformación, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana;

VII. Coordinar, integrar y analizar las consultas populares permanente, dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar y priorizar las demandas y necesidades de interés general de la población, gestionándolas y/o canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;

VIII. Elaborar programas de acciones municipales de desarrollo social que tiendan a brindar seguridad y asistencia social a la comunidad tanto urbana como de las zonas rurales del municipio;

IX. Participar en la formulación, elaboración e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo,

del Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas derivados de éste, como miembro del órgano técnico consultivo denominado Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrado por servidores públicos municipales y representantes de la sociedad organizada; y

X. Las demás que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 180. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social se integrará de la siguiente forma:

Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social.

I. Jefatura de Departamento de Enlace Ciudadano;

II. Jefatura de Área

ARTÍCULO 181. La Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas contará con las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como llevar la coordinación de los Enlaces de Transparencia de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

II. Recibir, ordenar, analizar y tramitar, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba el Ayuntamiento, así como llevar el registro de las mismas en una base de datos interna.

III. Auxiliar y orientar a quien lo requiera en la elaboración de las solicitudes de información, y, en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

IV. Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Ayuntamiento y/o la Contraloría General del Estado en contra del Ayuntamiento;

V. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición recibidas;

VI. Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones comunes, específicas y de interés público de las unidades administrativas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Sistemas y los enlaces de Transparencia;

VII. Proponer acciones de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales;

VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Ayuntamiento;

IX. Remitir a la Contraloría General del Estado los informes que señale la normativa en la materia;

X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad a la población;

XI. Asesorar a las áreas que integran al Ayuntamiento, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XII. Fungir como enlace ante la Contraloría General del Estado, para las actividades en materia de transparencia que de manera conjunta se realicen con el Ayuntamiento;

XIII. Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales aplicable;

XIV. Promover políticas y/o procedimientos dentro de las dependencias del sujeto obligado que fomenten mejores prácticas en materia de transparencia y gobierno abierto, con el objetivo de impulsar la rendición de cuentas.

XV. Las demás que señale la normativa vigente y las que legal y expresamente encomiende la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTICULO 182. Para un mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Transparencia se estructurará de la siguiente forma:

Dirección de Transparencia;

I. Jefatura de Departamento de Enlace;

II. Jefatura de Área

ARTÍCULO 183. Al frente de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, habrá una Directora o Director que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar una adecuada protección de los derechos niñas, niños y adolescentes del municipio de Tecomán;

II. Desempeñar las funciones y actividades que especifica el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Las demás que determinen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 184. Al frente de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes habrá una Directora o Director que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con el DIF Estatal y los DIF Municipales a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia;

II. Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

III. Las demás establecidas en otras disposiciones legales, relativas a la protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme al ámbito de su competencia;

IV. Las demás que determinen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 185. Al frente de la Dirección de Protección Civil, habrá una Directora o Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y presentarlo a al Cabildo Municipal y si es el caso, hacer las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo ejecutarlo una vez que esté autorizado;

III. Identificar los riesgos que existan en el Municipio, priorizando la integración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los programas y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento aplicables al Municipio;

V. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión para la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad relacionados con la Protección Civil;

VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y el inventario de recursos materiales necesarios, en caso de emergencia, coordinando su utilización;

VII. Celebrar acuerdos para la utilización de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para los programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

IX. Disponer que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal y la iniciativa privada, así como vigilar su operación;

X. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y sociales, dentro del ámbito de su jurisdicción, para integrar sus unidades y brigadas internas promoviendo su participación en las acciones de protección

civil;

XI. Aceptar e integrar a los grupos voluntarios que deseen participar dentro del Sistema Municipal, procurando capacitarlos y apoyándoles dentro de sus posibilidades para el mejor desempeño de su labor;

XII. Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro;

XIII. Realizar inspecciones en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos aplicables;

XIV. Emitir los dictamines y constancias de cumplimiento de las normas en materia de protección civil, a las personas físicas y morales que lo soliciten, propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

XV. Mantener y operar el registro del nivel de riesgo de siniestralidad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operan en el Municipio; y

XVI. Las que determinen la normativa en materia de Protección Civil y aquellas que legal y expresamente le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 186. Al frente de la Dirección de Fomento Económico, habrá una Directora o Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el crecimiento económico del Municipio, que impulse el fortalecimiento equilibrado de los sectores de la economía, en un marco jurídico que brinde seguridad a las empresas en todo el proceso productivo;

II. Impulsar la desregulación en materia económica y simplificación administrativa a fin de crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;

III. Promover el aprovechamiento integral de los recursos ya existentes, así como las ventajas comparativas de las diferentes regiones de la entidad;

IV. Coordinar los trabajos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para facilitar el establecimiento y operación de nuevos negocios; y

V. Propiciar la incorporación de las dependencias y organismos federales en las actividades de fomento que coadyuven al crecimiento económico del Municipio.

ARTÍCULO 187. Al frente de la Dirección de Turismo, habrá una Directora o Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar programas de fomento a las actividades turísticas en el Municipio de Tecomán;

II. Inspección física, urbana y de entorno, con la finalidad de constatar que cumplan con las condiciones de limpieza y sanidad, generando un acta de inspección, la cual será turnada al área correspondiente para su valoración;

III. Promover en medios de comunicación y redes sociales las actividades y los espacios turísticos del Municipio;

IV. Promover las ventajas, servicios e incentivos del Municipio a nivel local, estatal, nacional e internacional para la atracción de nuevas inversiones;

V. Generar una red entre gobierno municipal, estatal e iniciativa privada para difundir los espacios turísticos del Municipio;

VI. Organizar y promover las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;

VII. Gestionar con el IFFECOL la presencia y exposición de Tecomán en la Feria de Colima, la ubicación, tamaño que tendrá el espacio asignado y el costo;

VIII. Colaborar en los eventos culturales, gastronómicos y turísticos que apoyen a la promoción y difusión del Municipio;

IX. Gestionar apoyos y capacitaciones constantes para lograr el desarrollo de la adecuada atención turística en el Municipio tanto de prestadores de servicio como del público en general;

X. Coordinarse con las distintas instancias de gobierno para proporcionar la información, atención y apoyo que el visitante requiera;

XI. Promover los casos exitosos de los proyectos y acciones implementadas en el municipio en foros públicos y medios de comunicación;

XII. Facilitar acciones de capacitación, financiamiento y apoyo técnico a los distintos prestadores de servicios turísticos;

XIII. Incentivar la creación de eventos culturales, sociales y deportivos que logren una mayor afluencia de visitantes;

XIV. Llevar el control de los prestadores de servicio turísticos existentes en el municipio;

XV. Programar visitas a los prestadores de servicios turísticos para revisar que cuenten con su licencia comercial actualizada, que tengan todos los señalamientos y precauciones que pide protección civil a las empresas y las que apliquen que cuenten con la certificación requerida en materia de higiene en su establecimiento;

XVI. Apoyar a los empresarios del sector turístico en la promoción del Municipio de Tecomán como destino turístico.;

XVII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le atribuya la Presidenta o Presidente Municipal;

ARTÍCULO 188. Para su mejor desempeño la Dirección de Turismo, contará con las siguientes

jefaturas;

I. Jefatura de Desarrollo Turístico Sustentable;

II. Jefatura de Ferias, Eventos y Exposiciones.

ARTÍCULO 189. Al frente de la Dirección de Desarrollo Agrícola, habrá una Directora o Director que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer la organización de productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural;

II. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia;

III. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos;

IV. Brindar asesoría y consultoría especializada a los productores, en la ejecución de sus proyectos productivos;

V. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural y comercialización en las regiones del Estado, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos en las localidades rurales y la demanda de los mercados;

VI. Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales;

VII. Proponer y aplicar las normas, lineamientos y mecanismos para la formulación y ejecución de proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de comercialización, a fin de incrementar la producción del sector agropecuario;

VIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le atribuya la Presidenta o Presidente Municipal;

ARTÍCULO 190. Al frente de la Dirección de Juventud, habrá una Directora o Director, el cual tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de los jóvenes, su integración a la sociedad y la generación de espacios físicos de participación y expresión; tendientes a mejorar la calidad de vida de los jóvenes tecomenses entre los 12 y 29 años de edad.

II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para los jóvenes, con el resto de las dependencias municipales involucradas en la atención a ese sector de la población.

III. Promover la elaboración de un Plan de Trabajo de atención a la Juventud, donde se estipulen

las directrices en políticas y programas a corto, mediano y largo plazo que de manera interinstitucional se tengan que implementar para la atención de los jóvenes.

IV. Promover e impulsar programas y actividades con otras dependencias municipales, estatales y federales, así como con las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada, para la atención de la juventud Tecomense.

V. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la juventud mexicana.

VI. Gestionar la firma acuerdos y convenios entre el Ayuntamiento y otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud.

VI. Participar en foros y convenciones en materia de atención a la juventud.

VI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas ofrecidos por la dirección.

VIII. Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos, así como las que legal y expresamente encomiende la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 191. Al frente de la Comisión de Vivienda habrá una Comisionada o Comisionado, el cual tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover y gestionar políticas, programas y acciones para apoyar en regularizar colonias en el municipio de Tecomán.

II. Tener identificadas las colonias irregulares del municipio.

III. Elaborar un expediente con el diagnóstico del estatus de la colonia irregular e impulsar su regularización.

IV. Mantener una coordinación con las dependencias federales y estatales afines a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra.

V. Las demás que le otorgue la Ley y aquellas que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal.